

LEY N.º 4615

**Inversión del saldo disponible de la ley n.º 3.365 en la
adquisición de trenes de dragado con destino a
canalizaciones en el Delta del Paraná**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Facúltase al Poder Ejecutivo a invertir el saldo disponible de lo autorizado por la ley número 3365 del 1.º de septiembre de 1911, en la adquisición, con destino a canalizaciones en el Delta del Paraná, de dos pequeños trenes de dragado, preferentemente de construcción nacional, que comprendan cada uno: una micro-draga-refouleur; cañería flotante y fija, cables, repuestos y útiles en general.

ART. 2.º — Deróganse, la ley número 4.028 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez y seis días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

AURELIO F. AMOEDO.
José Villa Abrille.

ROBERTO ÚZAL.
Felipe A. Cialé.

La Plata, diciembre 24 de 1937.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.

JOSÉ MARÍA BUSTILLO.

Registrada bajo el número cuatro mil seiscientos quince (4.615).

Manuel J. Cruz.

Oficial Mayor de Gobierno.

Véanse leyes n^{os}. 3.365 y 4.028.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE SENADORES

Entrada y Destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda: noviembre 16 de 1937.

Despacho de Comisión: noviembre 30 de 1937.

Sanción en general y en particular: diciembre 7 de 1937.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión y Destino a las Comisiones de Obras Públicas y Presupuesto e Impuestos: diciembre 9 de 1937.

Despacho de Comisiones; Sanción en general y en particular: diciembre 16 de 1937.